

SECRETARIA:

Majagual, veinte de enero de 2022

Señor juez, a su despacho el presente proceso donde el demandado ADEL JULIO VILLAMIZAR CACERES, presenta poder otorgado al abogado PANTALEON NARVAEZ ARRIETA, quien allega escrito contestando la demanda.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA

Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL SUCRE
Código No. 704294089001**

Majagual, veinte (20) de enero del Dos Mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

La señora LIBIA VILLAMIZAR CACERES, a través de apoderado judicial, presentó demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA en contra el señor ADEL JULIO VILLAMIZAR CACERES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante auto de fecha cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019), este Despacho decidió admitir la demanda por considerar que reunía todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecidos y por haber sido presentada dentro del término de ley.

El día 16 de septiembre de 2019, el demandado ADEL JULIO VILLAMIZAR CACERES, comparece al Despacho con el fin de notificarse personalmente del auto que admite la demanda, al cual se le hace entrega del traslado de la demanda y se le concede el termino de 20 días para que ejerza su derecho a la defensa, tal y como se puede evidenciar en acta de notificación personal a la altura del folio 36 del expediente.

El día 01 de julio de 2021, el señor ADEL JULIO VILLAMIZAR CACERES, presenta poder otorgado al abogado PANTALEON NARVAEZ ARRIETA, quien a su vez, presenta escrito contestando la demanda.

CONSIDERACIONES

Tenemos entonces que una vez notificada la demanda verbal, el demandado consta de un término de 20 días para poder contestar la demanda y proponer las excepciones que bien le parezcan, **“Artículo 369. Traslado de la demanda. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.”**

Siendo así, en el sub judice el escrito de contestación de demanda presentado por el apoderado del señor ADEL JULIO VILLAMIZAR CACERES, es extemporáneo, en toda vez que el auto que admite la demanda fue notificado a este, personalmente el día 16 de septiembre de 2019 (fol. 36), mientras que el escrito de contestación fue presentado el día 01 de julio de 2021, habiendo dejado fenecer el termino para poder ejercer su derecho a la defensa, razón por la cual este Despacho, rechazara por extemporáneo.

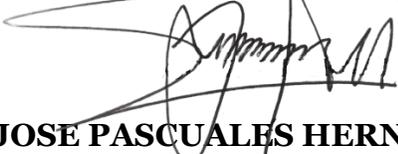
Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el escrito de contestación presentado por el apoderado del señor ADEL JULIO VILLAMIZAR CACERES, el día 01 de julio de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENGASE al abogado PANTALEON NARVAEZ ARRIETA, identificado con cedula número 92.498.007 y T.P N° 35.339 del C. S de la J., como apoderado judicial del señor ADEL JULIO VILLAMIZAR CACERES, conforme a las condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 682fbea2483c6c729b051ebbf051b413a462b74b14e6251804d4bbf874469bb9

Documento generado en 20/01/2022 10:59:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>